



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp. 680012333000-2020-00451-00

Medio de Control: CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Resolución Nro. 052 del 11 de mayo de 2020 “Por medio del se prorroga la flexibilización del horario de trabajo a los funcionarios públicos y la atención al usuario de la Personería Municipal de Barrancabermeja adoptada mediante Resolución Nro. 050 del 27 de abril de 2020”

Tema: Se admite el trámite del Control de la precitada Resolución.

I. EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en ella se resuelve: **i)** Activar y aplicar las medidas preventivas dadas por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nro. 636 del 06 de mayo de 2020 y demás Entidades de carácter Nacional y Territorial, para reducir la propagación de la enfermedad denominada (Covid-19), en el territorio Nacional. **ii)** Ampliar el término de las medidas adoptadas al interior de la Personería Municipal de Barrancabermeja, mediante la Resolución 050 del veintisiete (27) de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. **iii)** Informar a la ARL los lineamientos adoptados por la entidad y la novedad de la ampliación de las medidas laborales de teletrabajo o trabajo en casa. **Con fundamentos señala**, que el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, emitió el Decreto Nro. 636 del 6 de mayo de 2020, estableciendo instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del Orden Público, ampliando el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020. Igualmente, que el referido decreto señaló que las entidades del sector público y privado tratarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

II. EL TRÁMITE

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 052 de 11 de mayo de 2020, emitido por la Personera de Barrancabermeja- Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00451-00

El 14 de mayo de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia de la precitada Resolución Nro. 052 del 11 de mayo de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contenciosa administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA³.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 052 de 11 de mayo de 2020, emitido por la Personera de Barrancabermeja- Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00451-00

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral de la **Resolución Nro. 052 del 11 de mayo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferida por la señora Personera de Barrancabermeja -Santander, en desarrollo del Art. 5 Decreto Legislativo Nro. 636 del 06 de mayo de 2020, que dispuso el teletrabajo y trabajo en casa para los empleados o contratista de las entidades del sector público. En consecuencia, **se concluye** que la referida Resolución es objeto del control establecido en el Art.136 del CPACA y en consecuencia, se

RESUELVE:

- Primero.** **Admitir** en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, la **Resolución Nro. 052 del 11 de mayo de 2020** “Por medio del se prorroga la flexibilización del horario de trabajo a los funcionarios públicos y la atención al usuario de la Personería Municipal de Barrancabermeja adoptada mediante Resolución Nro. 050 del 27 de abril de 2020”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 052 de 11 de mayo de 2020, emitido por la Personera de Barrancabermeja- Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00451-00

- Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo.
- Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señora **Personera de Barrancabermeja - Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre la Resolución **Nro. 052 del 11 de mayo de 2020**
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Sexto.** Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico)